



Providencia, Isla, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88564-4089-001-2023-00136-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Raynell Leonardo Venner Archbold Y Rayan Leonard Venner Archbold
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	0337-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, a través de la cual los señores Raynell Leonardo Venner Archbold y Rayan Leonard Venner Archbold pretenden adquirir por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “Fresh Water Bay” de esta isla, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, se tiene que según las voces del inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., “*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*”, o en su defecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, del cual se desprende “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

Analizada la demanda a la luz de la disposición legal reseñada en precedencia, advierte el Despacho que la misma no cumple cabalmente la exigencia allí contemplada como quiera que el poder allegado como anexo de la demanda no cuenta con presentación personal y tampoco está acompañado del mensaje de datos correspondiente por parte del señor Rayan Leonard Venner Archbold.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1º y 2º del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aportar el poder en debida forma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida POR RAYNELL LEONARDO VENNER ARCHBOLD Y RAYAN LEONARD VENNER ARCHBOLD contra PERSONAS DETERMINADAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYCET BENT PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Danyctet Bent Pérez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77945a827c536f7633b2646e835e77e42908e4745540f3e886b38d25ba787d06**

Documento generado en 29/08/2023 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>